Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Clave: **II-J-278**
Rubro: **CUOTAS PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CUENTA DE LOS TRABAJADORES.- SON DEDUCIBLES CONFORME A LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL lo. DE ENERO DE 1976.-**

Cuando una empresa está obligada a cubrir las cuotas obreras de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y por el contrato colectivo de trabajo, dicho pago es deducible con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del lo. de enero de 1976, toda vez que dicho numeral establece que tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social serán deducibles hasta por el monto total que corresponde pagar al causante conforme a la ley respectiva, además de que dicho gasto reúne los requisitos de deducibilidad que señala el artículo 26, fracción VII, de la ley de la materia, por tener la naturaleza de previsión social, ya que las referidas cuotas se destinan a cubrir el costo de las prestaciones establecidas a favor de los trabajadores, entre otros conceptos, las pensiones, jubilaciones, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad y guarderías infantiles.

Revisión No. 1527/79.- Resuelta en sesión de 24 de junio de 1981, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.
Revisión No. 138/85.- Resuelta en sesión de 28 de mayo de 1986, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1267/84.- Resuelta en sesión de 10 de junio de 1986, por mayoría de 6 votos y 2 en contra.

(Texto aprobado en sesión de 18 de noviembre de 1986).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 395